



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00696-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por JULIÁN MORALES ECHEVERRI contra JUAN GABRIEL MORALES ECHEVERRI, por los siguientes defectos:

- 1). Entre las pretensiones se busca el cubrimiento de varios guarismos; petición que tiene un alcance diverso y ajeno al tipo de tramitación que se instaura.
- 2). En el capítulo de notificaciones, se dejó de especificar la dirección física de enteramiento del respectivo togado.

En consecuencia, se concederá al reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del implorante, al togado JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO, identificado con C.C. N° 1.094.935.738 y T.P. N° 265.036 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ede5e96ede274a46eaca3956c48395c9ec3d18fea53b57fa3996001ba230aa2**

Documento generado en 14/01/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>